### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



# SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

#### VISTO:

El Expediente nº 936-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, representada por el Director de la Dirección de Articulación de Inversiones, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE PREDIOS POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY Nº 30556** respecto del área de **533,21 m² (0.0533 ha)** que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, inscrito a favor del Estado, representado por la Superintendencia de Bienes Nacionales (hoy Superintendencia Nacional de Bienes Estatales) en la partida registral Nº 11023138 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana de la Zona Registral nº I - Sede Piura, con CUS nº 185780 (en adelante, "el predio"); y,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley n° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.
- **2.** Que, mediante Oficio nº 0210-2023-ARCC/DE/DAI presentado el 17 de agosto de 2023 [S.I. nº 22116-2023 (foja 2), la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante, "ARCC"), representada por el Director de la Dirección de Articulación de Inversiones, Raphael Anaya Caldas, solicita la transferencia por Leyes Especiales de "el predio", en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley nº 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo nº 094-2018-PCM (en adelante el "TUO de la Ley nº 30556"), requerido para el proyecto denominado "Mejoramiento y ampliación del servicio de drenaje pluvial integral de la ciudad de Talara del distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura CUI 2532763" (en adelante

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

"el proyecto"). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 5 al 8); **b)** informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 9 y 10); **c)** memoria descriptiva (fojas 11 y 12); **d)** plano de ubicación y plano perimétrico de "el predio" (fojas 14 y 15); **e)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2023-2812126 (fojas 16 al 18); y, **f)** certificado registral inmobiliario de la partida registral n° 11023138 con publicidad n° 2023-885203 (fojas 19 al 125).

- **3.** Que, el artículo 1° del "TUO de la Ley n° 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n° 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.
- **4.** Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del "TUO de la Ley n° 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.
- **5.** Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del "TUO de la Ley n° 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo n° 1192").
- **6.** Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley n° 30556, aprobado por Decreto Supremo n° 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley n° 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de "el Plan", excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.
- 7. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del "Reglamento de la Ley n° 30556" enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
- **8.** Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo

58° del "Reglamento de la Ley n° 30556", no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la "SBN", tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

- **9.** Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la "SBN", cabe precisar que, de la revisión del plan de saneamiento físico legal (fojas 145 al 148) y el informe de inspección técnica (foja 149) presentados vía subsanación, se advierte que "el predio" cuenta con edificaciones y/u obras complementarias, usadas como viviendas y/o corrales; sin embargo, teniendo en cuenta que estas no constituyen edificaciones de competencia de la "DGA"<sup>2</sup>, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la "SBN", en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.
- 10. Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por la "ARCC", emitiéndose el Informe Preliminar nº 01004-2023/SBN-DGPE-SDDI del 25 de agosto de 2023 (fojas 132 al 136), el cual concluyó, respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: i) forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, inscrito a favor del Estado, representado por la Superintendencia de Bienes Nacionales (hoy Superintendencia Nacional de Bienes Estatales) en la partida registral N° 11023138 del Registro de Predios de Sullana; ii) en el Plan de Saneamiento físico y legal y el informe de inspección técnica, se señala que sobre el predio" no existe ocupación, edificaciones y/u obras complementarias, ni posesionarios; no obstante, de las imágenes satelitales del Google Earth y las fotografías presentadas, se aprecia que presentaría ocupación con edificación rústica; iii) no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; iv) no se superpone con ámbito con procesos de formalización, predios rurales, comunidades campesinas, zonas o monumentos arqueológicos, concesiones mineras, fajas marginales ni áreas naturales protegidas; v) de la consulta realizada a la plataforma web del OSINERGMIN, se visualiza que "el predio" se superpone con redes de distribución e instalaciones de soporte (tramo media tensión - aéreo); vi) de la consulta realizada en el SIGRID-CENEPRED, se visualiza que "el predio" se encuentra en dos escenarios de riesgo por lluvias asociadas al fenómeno de El Niño: susceptibilidad a movimientos en masa (bajo riesgo) e inundaciones (alto y medio riesgo); información que es advertida en el Plan de Saneamiento físico legal; vii) se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de transferencia que sustenta el Plan de Saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; y, viii) respecto al área remanente, se acogen a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de "SUNARP".
- **11.** Que, en atención a lo expuesto, mediante Oficio N° 03831-2023/SBN-DGPE-SDDI del 25 de agosto de 2023 [en adelante "el Oficio" (fojas 137 y 138)], esta Subdirección comunicó a la "ARCC" la observación advertida en el ítem **ii)** del informe citado en el considerando precedente, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 59° del "Reglamento de la Ley N° 30556", modificado mediante Decreto Supremo N° 155-2019-PCM.
- **12.** Que, "el Oficio" fue notificado el 25 de agosto de 2023, a través de la casilla electrónica³ de la "ARCC", conforme figura en la constancia de notificación electrónica (foja 139) y el acuse de recibo (foja 140); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo № 004-2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley N° 27444"); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 4 de setiembre de 2023; habiendo la "ARCC", dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N° 0247-2023-ARCC/DE/DAI y demás documentos presentados el 1 de setiembre de 2023 [S.I. N° 23835-2023 (fojas 142 al 272), a efectos de subsanar la observación advertida en "el Oficio".
- **13.** Que, de la evaluación técnica legal de la documentación presentada por la "ARCC", se ha emitido el Informe Técnico Legal n° 1015-2023/SBN-DGPE-SDDI del 22 de setiembre de 2023, mediante el cual,

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En virtud de lo establecido en el literal h) del artículo 5° de la Directiva № 0002-2021-EF/54.01, denominada "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles", aprobada con Resolución Directoral № 0009-2021-EF/54.01, se define como "edificación" a la "[o]bra de carácter permanente destinada al cumplimiento de los fines de las entidades públicas, la cual incluye las instalaciones fijas y complementarias que forman parte de la edificación; así como, las instalaciones realizadas con elementos como drywall, superboard, fibra block, entre otros similares".

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo Nº 004-2021-VIVIENDA "Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento", define a la "casilla electrónica" de la siguiente manera: "4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrado, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónico de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo Nº 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital".

se determinó que, la "ARCC" ha presentado nuevo Plan de Saneamiento físico legal e Informe de inspección técnica, en donde señalan que sobre "el predio" hay ocupación de pobladores quienes lo usan como vivienda y/o corrales, existen edificaciones y/u obras complementarias, los cuales se encuentran en trámite de reconocimiento como mejoras al amparo del "Decreto Legislativo n° 1192"; y no existen posesionarios. En tal sentido, se tiene por levantada la observación formulada mediante "el Oficio" y se concluye que la "ARCC" ha cumplido con presentar los requisitos señalados en el "Reglamento de la Ley n° 30556", razón por la cual, se continúa con la evaluación del presente procedimiento.

**14.**Que, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre "el predio", se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61° del "Reglamento de la Ley n° 30556", según el cual, "[l]a existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado" (el subrayado es nuestro); en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

**15.**Que, de la revisión del contenido de "el Plan", y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del "TUO de la Ley n° 30556", se ha verificado que la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar "el Plan"; asimismo, se ha verificado que "el proyecto" se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Piura conforme lo precisado en el numeral 4.3.12.3 de "el Plan" e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales, fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de Dirección Ejecutiva n° 00102-2023-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Nonagésima Novena Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de "El Plan", Anexo n° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 32.3.1 del citado anexo, el proyecto denominado "Mejoramiento y ampliación del servicio de drenaje pluvial integral de la ciudad de Talara del distrito de Pariñas - provincia de Talara departamento de Piura", señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la "ARCC" y que "el proyecto" forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del "TUO de la Ley n° 30556.

**16.** Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la "ARCC", del plan de saneamiento físico y legal, así como, del Informe Preliminar nº 01004-2023/SBN-DGPE-SDDI, se advierte que "el predio" es de propiedad del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del "Reglamento de la Ley n° 30556" y la "ARCC" ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58º del "Reglamento de la Ley n° 30556"; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del "Reglamento de la Ley n° 30556".

17. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor de la "ARCC", requerido para la ejecución del proyecto denominado: "Mejoramiento y ampliación del servicio de drenaje pluvial integral de la ciudad de Talara del distrito de Pariñas - provincia de Talara - departamento de Piura", debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60º del "Reglamento de la Ley n° 30556". Cabe precisar que la "ARCC" se acoge a lo establecido en la cuarta disposición complementaria del reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP.

- **18.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los inmuebles materia de transferencia.
- **19.** Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77º de "el Reglamento".

**20.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la "ARCC" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: http://app.sbn.gob.pe/verifica.

De conformidad con lo establecido en el "TUO de la Ley n° 30556", el "Reglamento de la Ley n° 30556", el "TUO la Ley n° 29151", "el Reglamento", "Decreto Legislativo n° 1192", "TUO de la Ley N° 27444", la Resolución n° 0066-2022/SBN, la Resolución n° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n° 1015-2023/SBN-DGPE-SDDI del 22 de septiembre de 2023.

#### **SE RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN, respecto del área de 533,21 m² (0.0533 ha) que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, inscrito a favor del Estado, representado por la Superintendencia de Bienes Nacionales (hoy Superintendencia Nacional de Bienes Estatales) en la partida registral N° 11023138 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana de la Zona Registral n° I - Sede Piura, con CUS n° 185780, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, requerido para el proyecto denominado "Mejoramiento y ampliación del servicio de drenaje pluvial integral de la ciudad de Talara del distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura".

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Sullana de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° I - Sede Piura, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese. POI 18.1.2.11

CARLOS REÁTEGUI SANCHEZ Subdirector de Desarrollo Inmobiliario Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI





#### MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO DE INDEPENDIZACIÓN AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS

#### 2532763-CPJO-PQ6U-004

| PROGRESIVA | INICIO (Km) | S/N                   |      | S/N |
|------------|-------------|-----------------------|------|-----|
|            | MARGEN      | DERECHO/IZQU<br>IERDO | LADO | •   |

#### OBJETIVO

El objeto de la presente es la de realizar la TRANSFERENCIA INTERESTATAL del área requerida por la entidad estatal Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM). En ese sentido, el procedimiento requiere de la elaboración de un Plan de Saneamiento Físico Legal y un expediente técnico acorde a lo dispuesto en los Art. 57 y 58 del Reglamento de la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM, publicado el 09.01.2019 y modificado por Decreto Supremo N° 155-2019- PCM, publicado el 14.09.2019; mediante los cuales se establecen los requisitos que el titular del proyecto deberá adjuntar a la solicitud de inscripción de transferencia. Para tales fines, se deberá tener en consideración lo dispuesto en el numeral 9.5 del artículo 9° del TUO la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, publicado el 08.09.2018, sobre la transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, que dispone que en todo lo no regulado y siempre que no contravenga con el citado numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

#### 1. TITULARES

| -                      |             |                                      | RUC/DNI         |
|------------------------|-------------|--------------------------------------|-----------------|
| NOMBRE TITULAR         | ESTADO - SU | JPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES | RUC 20131057823 |
| CONDICIÓN JURÍDICA     |             | PROPIETARIO                          |                 |
| PARTIDA ELECTRÓNICA    |             | 11023138                             |                 |
| NATURALEZA DEL TITULAR |             | ESTATAL                              |                 |

#### 2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

| ZONIFICACIÓN   | INDUSTRIA LIVIANA (I2) - APROBADO POR ORDENANZA MUNICIPAL<br>N° 001-02- 2000-MPT, MODIFICADA POR ORDENANZA MUNICIPAL<br>N° 12-5-2005-MPT, CONCORDANTE CON LA ORDENANZA<br>MUNICIPAL N° 12-07-2012-MPT |
|----------------|---|
| TIPO DE PREDIO | URBANO  |
| USO ACTUAL     | PARCIALMENTE DE USO VIVIENDA  |

#### 3. UBICACIÓN

| UNIDAD CATASTRAL ACTUAL   | CUS 45908  |
|---------------------------|--|
| UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR |  |
| DENOMINACIÓN              |  |
| SECTOR                    | CANAL JOSÉ OLAYA   |
| DISTRITO                  | PARIÑAS  |
| PROVINCIA                 | TALARA   |
| DEPARTAMENTO              | PIURA  |
| REFERENCIA                | VÍA PRINCIPAL CORRESPONDIENTE A LA RED VIAL DEPARTAMENTAL PI-100:<br>TALARA – LOBITOS - PUNTA LA CRUZ - PUNTA ARGELIA - PUNTA RESTIN - DV.<br>EL ALTO - CABO BLANCO - EL ÑURO-EMP. PE-1N |

Ing. RAMRO CASTRO LEUYACC VERIFICADOR CATASTRAL CP 170720 CODIGO 012501VCPZRIX





#### 4. DEL ÁREA A TRANSFERIR

| DESCRIPCIÓN   | ÁREA (Ha)   | ÁREA (m2)     |
|---|-------------|---------------|
| ÁREA MATRIZ REGISTRAL                                     | 116869.1499 | 1168691498.56 |
| AREA A TRANSFERIR A<br>FAVOR DEL ESTADO<br>PERUANO - ARCC | 0.0533      | 533.21        |
| AREA REMANENTE*   | -           | -             |

#### 5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA MATRIZ

El ÁREA MATRIZ ha sufrido de diversas independizaciones, por lo que, no se puede determinar su área actual producto de éstas. En tal sentido, nos acogemos a la señalado en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Nº 097-2013-SUNARP/SN que aprueba el Reglamento de Inscripción del Registro de Predios de la SUNARP - Supuesto excepcional de independización, que indica: "Tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste. En estos casos, bastará con presentar el plano del área materia de independización visado por la autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda".

#### 6. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

#### ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

PLANO: 2532763-CPJO-PQ6U-004 - PT-01

# DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

| e e   | COLINDANCIA DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL -<br>2532763-CPJO-PQ6U-004       | LONG. (m) |
|-------|---|-----------|
| NORTE | COLINDA CON PREDIO DE LA P.E. Nº 11006503 - 11009375<br>(DEL VÉRTICE 1 AL VÉRTICE 2)  | 6.64      |
| ESTE  | COLINDA CON PREDIO DE LA P.E. Nº 11023138 - 11019899<br>(DEL VÉRTICE 2 AL VÉRTICE 12) | 92.99     |
| SUR   | COLINDA CON PREDIO DE LA P.E. Nº 11023138<br>(DEL VÉRTICE 12 AL VÉRTICE 13)           | 4.25      |
| OESTE | COLINDA CON PREDIO DE LA P.E. N° 11023138<br>(DEL VÉRTICE 13 AL VÉRTICE 1)            | 48.86     |

RAMRO CASTRO LEUYACO VERIFICADOR CATASTRAL CP 170720 CODIGO 012501VCPZRIX





#### CUADROS DE DATOS TÉCNICOS

|         | CUADRO DE | COORDENADA | IS         | WGS         | 84 - 178     | PSAD        | 56 - 17S     |
|---------|-----------|------------|------------|-------------|--------------|-------------|--------------|
| VERTICE | LADO      | DIST.      | ANGULO     | ESTE        | NORTE        | ESTE        | NORTE        |
| 1       | 1-2       | 6.64       | 91°37'22"  | 470265.7196 | 9494636.2726 | 470522.3979 | 9495008.2951 |
| 2       | 2-3       | 5.49       | 88°48'12"  | 470271.6888 | 9494633.3744 | 470528.3671 | 9495005.3969 |
| 3       | 3-4       | 37.18      | 221°8'12"  | 470269.1902 | 9494628.4904 | 470525.8684 | 9495000.5128 |
| 4       | 4-5       | 3.92       | 8°33'52"   | 470278.2108 | 9494592.4247 | 470534.8890 | 9494964.4472 |
| 5       | 5-6       | 4.01       | 196°25'1"  | 470276.7035 | 9494596.0445 | 470533.3818 | 9494968.0669 |
| 6       | 6-7       | 4.22       | 185°39'12" | 470274.1789 | 9494599.1594 | 470530.8572 | 9494971.1819 |
| 7       | 7-8       | 4.37       | 182°49'2"  | 470271.2105 | 9494602.1615 | 470527.8888 | 9494974.1840 |
| 8       | 8-9       | 5.14       | 186°37'53" | 470267.9856 | 9494605.1171 | 470524.6639 | 9494977.1396 |
| 9       | 9-10      | 0.84       | 279°47'16" | 470263.8179 | 9494608.1312 | 470520.4962 | 9494980.1536 |
| 10      | 10-11     | 5.72       | 89°11'4"   | 470263.4475 | 9494607.3747 | 470520.1258 | 9494979.3972 |
| 11      | 11-12     | 22.10      | 270°2'41"  | 470258.3450 | 9494609.9636 | 470515.0233 | 9494981.9861 |
| 12      | 12-13     | 4.25       | 86°30'35"  | 470248.3598 | 9494590.2452 | 470505.0381 | 9494962.2677 |
| 13      | 13-14     | 24.03      | 99°54'32"  | 470244.6898 | 9494592.3939 | 470501.3681 | 9494964.4163 |
| 14      | 14-15     | 20.43      | 169°9'50"  | 470253.0811 | 9494614.9108 | 470509.7594 | 9494986.9333 |
| 15      | 15-1      | 4.40       | 183°45'16" | 470263.6885 | 9494632.3743 | 470520.3668 | 9495004.3968 |

<sup>\*</sup> Para la transformación de las coordenadas desde el Datum WGS84 al Datum PSAD56 (Zona 17S), se ha utilizado la herramienta de conversión proporcionada por el software ARCGIS 10.3, teniendo en cuenta el parámetro de conversión "1".

#### 7. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA REMANENTE

El ÁREA REMANENTE no se puede determinar por las diversas independizaciones que ha sufrido el predio matriz. Por lo que, nos acogemos a la señalado en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Nº 097-2013-SUNARP/SN que aprueba el Reglamento de Inscripción del Registro de Predios de la SUNARP - Supuesto excepcional de independización, que indica: "Tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste. En estos casos, bastará con presentar el plano del área materia de independización visado por la autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda".

#### 8. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

| USO                 | PARCIALMENTE DE USO VIVIENDA   |
|---------------------|--|
| RELIEVE             | TERRENO CON PENDIENTES EMPINADAS, CON RELIEVES INCLINADAS<br>APROXIMADAMENTE MAYORES A 15% |
| TIPO DE SUELO       | SUELO ARENOSO Y CON PRESENCIA DE LIMOS.  |
| TIPO DE RIEGO       | -  |
| ABASTECIMIENTO AGUA | -  |
| 9. OBSERVACIONES    |  |

, RAMPO CASTRO LEUYACC VERIFICADOR CATASTRAL CP 170720 CODIGO 012501VCPZRIX



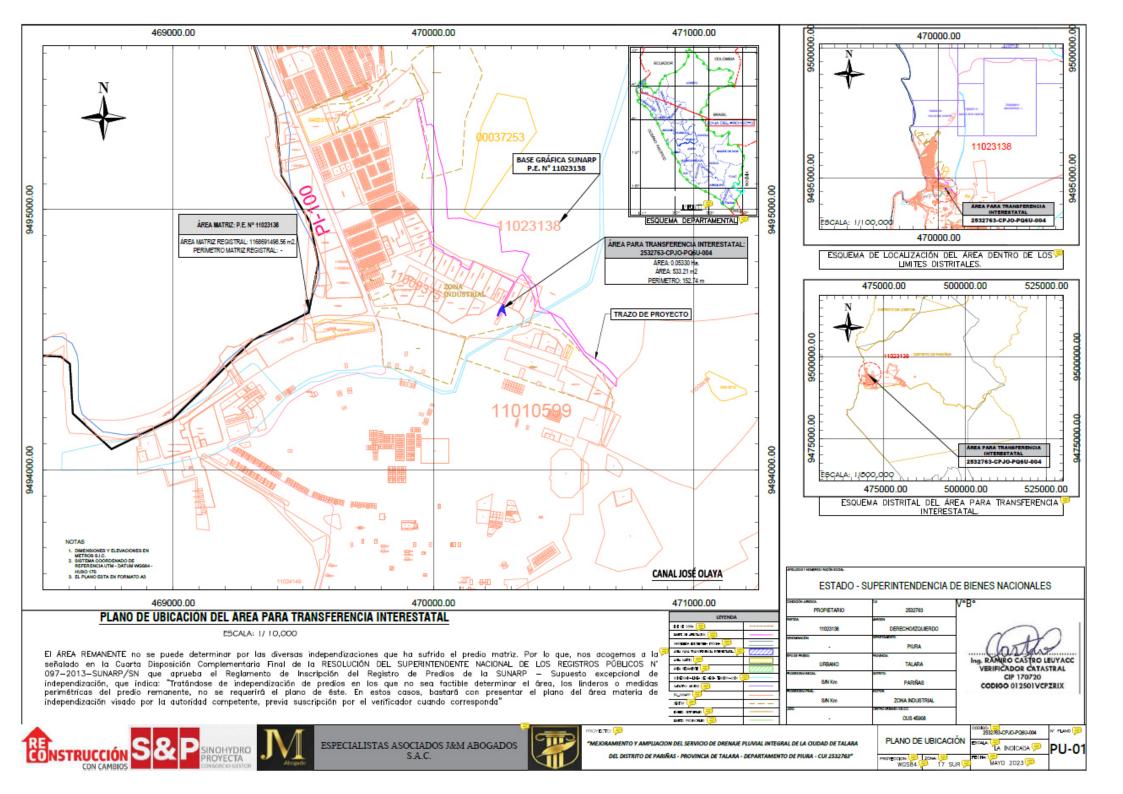


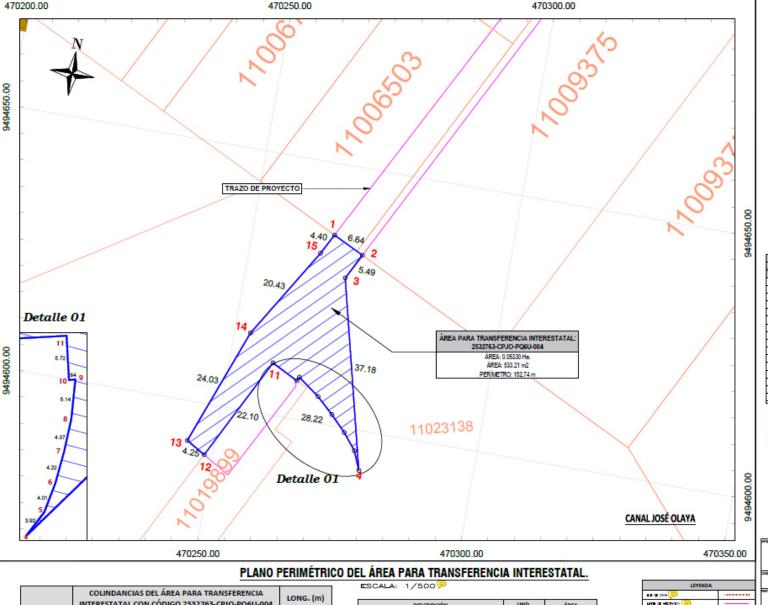
- Área a Transferir de 533.21 m2, equivalente a 0.0533 Ha, a favor de La Autoridad para Reconstrucción con Cambioss (ARCC)
- Para el presente caso, respecto al área remanente, es de aplicación lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria de la Resolución N° 097-2013-SUNARP-SN que señala: "Tratándose de Independización de Predios en los que no sea factible Determinar el Área, los Linderos o Medidas Perimétricas del Predio Remanente, no se requerirá el Plano de este. En estos casos bastará con presentar el Plano del Área Materia de Independización, visado por la Autoridad competente, previa sucripción por el verificador cuando corresponda", toda vez que al existir diversas independizaciones en el predio matriz inscrito en la partida electrónica N° 11023138 de la Zona Registral N° I Sede Piura, Oficina Registral de Sullana, no se puede determinar con exactitud el área remanente de la misma, se adjunta el Certificado Registral Inmobiliario y búsqueda Catastral correspondiente.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS84 y PSAD56, ZONA 17 Sur.
- Para la transformación de las coordenadas desde el Datum WGS84 al Datum PSAD56 (Zona 17S), se ha utilizado la herramienta de conversión proporcionada por el software ARCGIS 10.3, teniendo en cuenta el parámetro de conversión "1".

El canal no cuenta con faja marginal delimitada a la fecha.

PARIÑAS, MAYO DEL 2023

, RAJARO ČAŠTRO LBUYACO VERIFIČADOR ČATASTRAL ČP 170720 CODIGO 012501VCPZRIX





## 470000.00 8 9500000 INTERESTATAL 2532763-CPJO-PQ6U-004 8 ESCALA: 1/100,000 470000.00 FSQUEMA DE LOCALIZACIÓN DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

LIADRO DE DATOS TÉ 1-2 0.04 470285.7198 9494036.2726 9495000,2951 91"37"22" 470522.3979 2 2-3 5.49 601401121 470271.0000 9494033.3744 470520.3671 3 34 37.10 221"0"12" 4 45 3.92 5 5-6 6 6-7 4.01 198"25"1" 470278.7035 9494595 0445 470533,3018 4.22 185\*39\*12\* 470274.1789 9494599,1594 470530.8572 9494971.1811 7 7-8 437 102"49"2" 470271 2105 9494000 1015 470527 8666 9494974 1840 8 8-9 5.14 180"37"53" 470267.9858 9494005.1171 470524,0039 9 9-10 .84 2791471161 470283.8179 9494008.1312 470520.4962 9494900.1536 10 10-11 5.72 9494979.3972 22.10 470258.3450 9494009.9036 470515,0230 9494901,9001 270"2"41" 12 12-13 425 90,30,30, 24.00 14 14-15 20.43 15 15-1 4.40 180145161 152.74 2340"00"

\* Para la transformación de las coordenadas desde el Datum WGS84 al Datum PSAD56 (Zona 17S), se ha utilizado la herramienta de conversión proporcionada por el software ARCGIS 10.3, teniendo en cuenta el parámetro de conversión "1".

|       | COLINDANCIAS DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA<br>INTERESTATAL CON CÓDIGO 2532763-CPJO-PQ6U-004 | LONG. (m) |
|-------|---|-----------|
| NORTE | COLINDA CON PREDIO DE LA P.E. N° 11006503 - 11009375<br>(DEL VÉRTICE 1 AL VÉRTICE 2)      | 6.64      |
| ESTE  | COLINDA CON PREDIO DE LA P.E. Nº 11023138 - 11019899<br>(DEL VÉRTICE 2 AL VÉRTICE 12)     | 92.99     |
| SUR   | COLINDA CON PREDIO DE LA P.E. N° 11023138<br>(DEL VÉRTICE 12 AL VÉRTICE 13)               | 4.25      |
| OESTE | COLINDA CON PREDIO DE LA P.E. N° 11023138<br>(DEL VÉRTICE 13 AL VÉRTICE 1)                | 48.86     |

| DESCRIPCIÓN       |   | UND. | ÁREA          |
|-------------------|---|------|---------------|
| ÁREAI             | DEL PREDIO (ÁREA MATRIZ)                      | m2   | 1168691498.56 |
| ÁREA<br>SOUCITADA | ÁREA PARA TRANSFERENCIA<br>INTERESTATAL       | m2   | 533.21        |
|                   | ÁREA TOTAL PARA<br>TRANSFERENCIA INTERESTATAL | m2   | 533.21        |
|                   | ÁREA REMANENTE                                | m2   | -             |

| LEYENDA                      |        |
|------------------------------|--------|
| и ком 🔑                      |        |
| UNTER DE ANCONOMIN 📜         |        |
| DANGETON BEFOREN TRADA 📜     |        |
| AR NA THORSE ADDRESS         | 7////  |
| AMPLIANCE 📜                  |        |
| NB NEW BIT 🥦                 | 7///// |
| DESCRIPTION OF REPUBLICATION | 7      |
| personal para                |        |
| N_DHAP 📜                     |        |
| Section (P)                  |        |
| DATE OFFICES 📜               |        |
| ularini Primarcausi 😑        |        |

#### ESTADO - SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES

| COMBINE MEDICA   | tu                | V/o      |
|--|-------------------|----------|
| PROPIETARIO  | 2532763           |          |
| MATICA   | #ACCOL            | $\dashv$ |
| 11023138   | DERECHO//ZQUIERDO |          |
| DENOMINACIÓN   | SULFRANCE         | $\dashv$ |
|  | PIURA             |          |
| PODE RIDO  | MOMESA.           | -        |
| URBANO   | TALARA            |          |
| TORESAN MOAL   | arreno            | _        |
| S/N Km   | PARIÑAS           |          |
| TOTAL PARTY OF THE | BEISK             | $\dashv$ |
| S/N Km   | ZONA INDUSTRIAL   |          |
| 200  | SERVICE HOUSE     | _        |
| I  | 0110 45000        | - 1      |

ng. RAMIRO CASTRO LEUYACC VERIFICADOR CATASTRAL CIP 170720 CODIGO 012501VCPZRIX

MAY0 2023

FLAND

PT-01

PLANO PERIMÉTRICO DEL CONTROL COLORO COLORO AREA PARA TRANSFERENCI LA INDICADA INTERESTATAL







ESPECIALISTAS ASOCIADOS J&M ABOGADOS S.A.C.

